

tema de la memoria seleccionada y hasta un máximo de tres, incluido el referido Ponente, se estime conveniente designar por el Jurado, se integrarán en el mismo con voz y voto.

9.º Presentado el trabajo definitivo, según lo establecido en la Base 7.º, se reunirá el Jurado para estimar la procedencia de concesión del premio, adoptando la decisión por mayoría de votos. En caso de empate, podrán efectuarse dos votaciones más, y de persistir aquél, después de la tercera, lo dirimirá la Presidencia con su voto de calidad.

La votación se realizará entre los mismos del Jurado que se hallen presentes y no podrá delegarse el voto ni emitirlo por quién no asistiera a la reunión.

El fallo del Jurado será inapelable y sobre él no se mantendrá correspondencia.

El Jurado elevará su fallo al Consejo Rector con antelación suficiente para que en la sesión a celebrar en el mes de octubre pueda hacerse entrega del premio al galardonado.

10. El premio no podrá dividirse ni ser acumulado su importe en caso de quedar desierto, al de otra convocatoria. En todo caso, quedarán excluidas las obras que hayan sido objeto de publicación en todo o en parte, en el momento de emitir el fallo.

11. A partir de la firma del convenio a que se refiere la Base 7.º, y hasta la presentación del trabajo definitivo el autor de la memoria seleccionada podrá percibir a cuenta del premio que, en su caso, se otorgue y como anticipos a cuenta reintegrables, en concepto de ayudas, hasta un 50 por 100 del importe total del mismo.

A tal efecto, el señor Ponente supervisor del trabajo efectuará la oportuna propuesta razonada, en la que consignará la cantidad concreta a entregar, dirigida al señor Presidente de la Delegación, quien resolverá y ordenará, en su caso, el abono correspondiente.

Estos anticipos a cuenta reintegrables estarán condicionados al fallo definitivo de concesión del premio, debiendo reintegrarse en su totalidad en caso de que el Jurado declarara desierto el premio o no se entregara el trabajo definitivo en el plazo y las condiciones establecidas en la convocatoria.

Únicamente en el caso de que, habiéndose presentado los trabajos en tiempo y forma, según la convocatoria, el fallo declarase desierto el premio, el Jurado podrá fijar discrecionalmente una cantidad en concepto de compensación por los gastos efectuados, que se abonará al concursante. Si éste hubiese percibido entregas a cuenta, deberá proceder a la devolución del exceso sobre la cantidad fijada por el Jurado.

12. El trabajo premiado podrá ser editado por la Delegación Interprovincial del Instituto de Estudios de Administración Local, o por el propio Instituto, sin ninguna limitación, entendiendo que con la concesión del premio quedan adquiridos automáticamente los derechos de una primera edición.

Las sucesivas ediciones que se hicieren llevarán la indicación: «Premio Delegación Interprovincial en Valencia del Instituto de Estudios de Administración Local 1983» y el autor entregará dos ejemplares para la Biblioteca de la Delegación.

Transcurrido un año desde la fecha de la publicación del fallo sin haberse procedido a la publicación del trabajo premiado, podrá hacerlo el autor por su cuenta, entregando 100 ejemplares a la Delegación.

13. Las memorias no seleccionadas, así como el trabajo no galardonado, en caso de quedar desierto el premio, podrán ser retirados de la Secretaría de la Delegación, mediante entrega del recibo correspondiente.

De no hacerlo dentro de los tres meses siguientes al respectivo fallo del Jurado, la Delegación declinará toda responsabilidad sobre la custodia de dichos originales.

14. Las decisiones del Tribunal serán vinculantes para el Consejo Rector.

Valencia, 20 de marzo de 1983.—EL Presidente, Manuel Girona Rubio.

19988 *RESOLUCION de 9 de junio de 1983, de la Dirección General de Administración Local, por la que se agrupan y clasifican plazas de Cuerpos Nacionales de Administración Local de las Corporaciones Locales que se citan.*

En uso de la facultad que le confiere el artículo 71 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, y cumplidos los trámites previstos en los artículos 188 y concordantes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Visto los acuerdos de las Corporaciones e informes reglamentarios, esta Dirección general ha resuelto:

Agrupar a efectos de sostener Secretario común y clasificar las plazas de Cuerpos Nacionales de las Corporaciones Locales que se indican a continuación.

1. CLASIFICACIONES

Provincia de Baleares

Ayuntamiento de Ariany. Plaza de Secretario, 3.ª categoría, clase 11.º

Provincia de Barcelona

Ayuntamiento de Sant Vicenç de Torelló. Plaza de Secretario, 3.ª categoría, clase 8.º

Provincia de Granada

Ayuntamiento de Zagra. Plaza de Secretario, 3.ª categoría, clase 9.º

Provincia de Jaén

Ayuntamiento de Alcaudete. Plaza de Secretario, 1.ª categoría, 4.ª clase. Interventor 1.ª categoría y Depositario.

Provincia de León

Agrupación de Villanueva de las Manzanas y Corbillones de los Oteros. Plaza de Secretario, 3.ª categoría, 10.ª clase, quedando como Secretario propietario de la agrupación Jacinto Rodríguez Pardo, que lo era del Ayuntamiento de Corbillones de los Oteros.

Agrupación aprobada por Resolución del Consejo General de Castilla y León de 23 de marzo de 1983.

Provincia de Palencia

Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga. Plaza de Secretario, 2.ª categoría, 6.ª clase.

Provincia de Toledo

Agrupación de Villaminaya, Manzaneque y Mascarque. Plaza de Secretario, 3.ª categoría, 9.ª clase, quedando como Secretario propietario de la agrupación Jesús Calvo Manrique que lo era del Ayuntamiento de Villaminaya.

Agrupación aprobada por Resolución de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 11 de mayo de 1983.

2. AGRUPACIONES

Provincia de Granada

Se agrupan los municipios de Piñar y Morelabor. Queda clasificada la Secretaría en 3.ª categoría, 6.ª clase.

Provincia de Madrid

Se agrupan los municipios de Griñón, Serranillos del Valle y Batres.

Queda clasificada la Secretaría en 3.ª categoría, 9.ª clase, quedando como Secretaria propietaria de la Agrupación, doña Nieves Esteban Vecino que lo era de la de Serranillos del Valle y Batres.

Queda disuelta la agrupación constituida por los municipios de Serranillos del Valle y Batres.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Madrid, 9 de junio de 1983.—El Director general, José Mariano Benítez de Lugo y Guillén.

ADMINISTRACION LOCAL

19989

RESOLUCION de 8 de julio de 1983, del Cabildo Insular de Tenerife, sobre levantamiento de las actas previas, a la ocupación, de los bienes afectados por el proyecto de «Depósito Regulador de Benijos», incluido en el Plan de Balsas de Tenerife.

En el Boletín Oficial de la provincia número 80, de esta misma fecha, aparece anuncio detallado sobre el acto de levantamiento de las actas previas, a la ocupación, de los bienes afectados por el proyecto de «Depósito Regulador de Benijos», incluido en el Plan de Balsas de Tenerife, que tendrá lugar en el Ayuntamiento de La Orotava, el día 21 de julio actual, a las horas que se especifican en el referido anuncio.

La urgente necesidad de la ocupación fue declarada por Resolución del Consejo de Ministros de 27 de marzo de 1981.

Santa Cruz de Tenerife, 8 de julio de 1983.—El Secretario, Alonso Fernández del Castillo Machado, V.º B.º: El Presidente accidental, Diego Vega La Roche.—9.856-E.